

8984 RESOLUCION de 27 de diciembre de 1984, de la Consejería de Industria, Energía y Comercio de la Delegación Provincial de Orense, por la que se hace público el otorgamiento de la concesión de explotación que se cita.

La Delegación Provincial de Industria de la Xunta de Galicia en Orense hace saber que ha sido otorgada la siguiente concesión de explotación:

Número: 4.092. Nombre: «María Teresa». Mineral: Pizarra. Cuadrículas: 3. Término municipal: Villamartín de Valdeorras.

Lo que se hace público de conformidad con los artículos 101.5 y 140.4 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Orense, 27 de diciembre de 1984.—El Delegado provincial, Alfredo Cacharro Pardo.—2.287-E (8925).

8985 RESOLUCION de 8 de enero de 1985, de la Dirección General de Transportes de la Consejería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Chantada y Los Peares (V-366:LU-11).

Doña María Olga Ledo García solicitó a su favor el cambio de titularidad de la concesión de referencia, por fallecimiento de su padre, don Francisco Ledo Ledo, y esta Dirección General, con fecha 15 de noviembre de 1984, accedió a lo solicitado, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Santiago de Compostela, 8 de enero de 1985.—El Director general, Vicente López-Perea Lloveres.—121-D (10050).

PRINCIPADO DE ASTURIAS

8986 RESOLUCION de 8 de enero de 1985, del Servicio Regional de Transportes Terrestres de la Consejería de Obras Públicas, Turismo, Transportes y Comunicaciones, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera de Gijón a San Jorge de Santurio (V-2891:AP.67), de la titularidad de don Gerardo Medina García, a favor de la Entidad mercantil «Autocares Medina, Sociedad Limitada».

Se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera de Gijón a San Jorge de Santurio (V-2891:AP.67), de la titularidad de don Gerardo Medina García, a favor de la Entidad mercantil «Autocares Medina, Sociedad Limitada».

Lo que se publica una vez cumplimentado los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos y obligaciones de la concesión.

Los gastos de publicación serán de cuenta del nuevo titular del mencionado servicio.

Oviedo, 8 de enero de 1985.—El Jefe del Servicio Regional de Transportes y Comunicaciones, Domingo Lozano Burgos.—341-D (9312).

COMUNIDAD VALENCIANA

8987 LEY de 23 de febrero de 1985 de crédito extraordinario en el presupuesto vigente para atender gastos derivados de las heladas de enero de 1985.

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE VALENCIA

Sea notorio y manifiesto a todos los ciudadanos que las Cortes Valencianas han aprobado y yo, de acuerdo con lo establecido por

la Constitución y el Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo la siguiente Ley:

PREAMBULO

Como consecuencia de las bajas temperaturas sufridas en todo el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, se han producido graves y cuantiosísimos daños en la agricultura, y de forma especialísima en el sector de los cítricos, cuyo carácter motor en la economía regional e incluso estatal es de todos bien conocida.

Las heladas en cuestión han producido dos tipos bien definidos de efectos:

El primero de ellos, consecuencia de la caída y deterioro de la fruta, que implicará una contracción en la oferta de trabajo, tanto de los que habitualmente se venían dedicando a la recogida de la misma como de aquellos que se dedican a su transporte, manipulación, embalaje, etc., en los almacenes.

El segundo efecto es la gravedad de los daños causados, no ya en la fruta, sino en el propio arbolado, que en muchos casos se hará preciso reponer. Los agricultores afectados por esta pérdida necesitarán, posiblemente, más de un año para recuperar su situación económica a la preexistente a primeros de 1985.

Una catástrofe de esta magnitud hace imprescindible y esencial la colaboración del Estado con la Comunidad para paliar, en lo que sea posible, los efectos económicos derivados de la misma; por todo eso, solicitada por el Consell al Gobierno de la Nación la declaración de Zona Catastrófica y habiéndole instado, por Resolución de las Cortes Valencianas, para que el sistema de subsidio agrario se aplique a las comarcas de la Comunidad Valenciana que tengan índices de paró similares a los de las Comunidades Autónomas de Andalucía y de Extremadura, se hace aconsejable además la adopción de las siguientes medidas:

a) Colaborar, sin olvidar el esencial y preeminente papel que en este sector tiene el Estado, a través del Instituto Nacional de Empleo (INEM), en la adopción de medidas tendentes a promocionar el empleo en el ámbito rural, víctima principal de los agentes atmosféricos.

b) Facilitar el acceso al crédito a los pequeños y medianos agricultores; de forma que puedan afrontar la recuperación de su patrimonio agrícola sin pesadas cargas financieras que comprometan el futuro de sus explotaciones agrícolas.

Para instrumentar las citadas medidas en el presupuesto de la Generalidad para 1985, las Cortes Valencianas aprueban la presente Ley de concesión de un crédito extraordinario, de conformidad con lo previsto en el artículo 32, apartado 1, letra a), dado que se incrementa la cuantía global del presupuesto vigente.

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario por un importe total de 2.500.000.000 de pesetas en el vigente Presupuesto de Gastos de la Generalidad para nutrir el programa 06.01.491. «Ayudas para paliar los efectos de las heladas de enero de 1985», que se incorpora al Presupuesto de Gastos de la Consellería de Economía de Hacienda.

Art. 2.º La distribución del crédito concedido se efectuará por la Consellería de Economía y Hacienda, previo estudio de las propuestas que realicen:

a) La Consellería de Sanidad, Seguridad Social y Trabajo, en cuanto a obras que promuevan el empleo de los trabajadores en paro como consecuencia de las recientes heladas.

b) La Consellería de Agricultura, Pesca i Alimentación, en cuanto a la subvención del tipo de interés por préstamos a agricultores afectados por aquéllas.

Art. 3.º El mayor gasto público que supone el crédito extraordinario a que se refiere el artículo anterior se financiará con el importe de la recaudación que se produzca como consecuencia de la aprobación de la Ley de Tributación sobre Juegos de Azar de las Cortes Valencianas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Consell para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

Segunda.—La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos, Tribunales, autoridades y poderes públicos a los que corresponda observen y hagan cumplir esta Ley.

Valencia, 23 de febrero de 1985.

JOAN LERMA I BLASCÓ
Presidente de la Generalidad

(«Boletín Oficial de la Generalidad Valenciana» número 230, de 23 de febrero de 1985)